

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Ejido Santa Cruz Atoyac, número 149 (ciento cuarenta y nueve), colonia ejido de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.
3 El once de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no desahogada la prevención decretada por proveído de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, consecuentemente se tuvo por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete.———————————————————————————————————
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que

ST. INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

integran el presente procedimiento de verificac desahogó la prevención ordenada en autos tenié observaciones a que hace referencia el artícul Administrativa del Distrito Federal, por lo que se p fundada y motivada de acuerdo con los siguientes	ndose por no presentado el escrito de o 29 del Reglamento de Verificación rocede a dictar resolución debidamente
Se procede a la calificación del texto del acta de la orden de visita de verificación materia del placesprende que el Personal Especializado en Fullnstituto, asentó en la parte conducente, lo siguien	presente procedimiento, de la que se nciones de Verificación adscrito a este
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:	n, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑA ASEGURANDOME DE SER LA CORRECTA POR CONFIRMAR I SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURAS OFICIALES, SOLICITO L POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCAR	LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO, ASI COMO LOS A PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O GADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR,
ATENDIENDOME EL DOMICILIO ERA CORRECTO Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INI DE PLANTA BAJA, FACHADA COLOR GRIS CON PORTON I VEHICULAR Y PEATONAL, CON NUMERO 149 VISIBLE EN LA CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE CON TECHUMBRE DE LAMINA ADVIERTE UN REFORZAMIENTO DE CASTILLOS DE BARDA PER	DE HERRERIA DE COLOR NEGRO CON ACCESO FACHADA, AL INTERIOR ADVIERTO UN CUERPO UTILIZADO COMO BODEGA Y HABITACIONAL, SE
CORROSIÓN POR EL TIEMPO QUE TIENEN LOS MISMOS EXPUR BARDA PERIMETRAL Y CIMIENTOS LA CUAL TIENE UNA PROFUI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON: ARENA, GRAVA REVOLVEDORAS. SE ENCUENTRAN AL MOMENTO DE LA	ESTOS, SE ADVIERTE ARMADO DE CASTILLOS DE NDIDAD DE OCHENTA CENTÍMETROS, SE OBSERVA A, POLINES Y MADERA ASI COMO DOS MAQUINAS PRESENTE DILIGENCIA SOLO DOS PERSONAS
REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, EN ATENCION DE VERIFICACION SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1 EL USO DE SU DILIGENCIA ES HABITACIONAL Y EODEGA 2A) LA SUPERFICIE CERO SEIS METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE UTILIZAD	JELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTOS SIETE PUNTO
METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA SOLO VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, D) SETENTA METROS LINEALES, E LA SUPERFICIE DE AREA LIE	CORRESPONDE AL USO HABITACIONAL ES DE LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO
METROS CUADRADOS, A) NO EXCIBE AL MOMENTO DE LA PRES DE LA DILIGENCIA.	ENTE DILIGENCIA. Y B) NO EXHIBE AL MOMENTO
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017**

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "BODEGA", lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó un cuerpo constructivo preexistente con techumbre de lámina utilizado como bodega, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo es de "BODEGA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza iurídica".----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina num. 132 pisa Col Noche Buena C P 03720 inveatiful got the



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017**

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando no se presentó escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, del cual si bien es cierto se deprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde en su totalidad con el señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx:, se desprende que coincide con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, es decir "EJIDO SAN LORENZO TEZONCO Y AVENIDA SANTA ANA", tal y como fue constatado por esta autoridad, por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, no obstante y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso con probidad, con la sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: ----

TOP

5/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Car Nache Buena C P 03720 Investif of gos mu 11 4137 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

En dicho sentido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, documento que salvo prueba en contrario, tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 408 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 parrafo segundo, del cual se desprende que si bien es de fecha de expedición posterior a la visita de verificación, también lo es que se expidió conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, publicado en la



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, vigente al momento de la visita de verificación, como al momento que se emite la presente resolución, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.
Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que al mismo le corresponde la zonificación Habitacional (H), teniendo permitidos los usos de suelo que a continuación se citan:
USOS DEL SUELO H (Habitacional). Habitacional (Initamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Garitas y casetas de vigilancia, Representaciones oficiales, diplomaticas y, estatales o gubernamentales, Habitacional Unitamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Garitas y casetas de vigilancia, Representaciones oficiales, diplomaticas y, estatales o gubernamentales, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación), Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación), OTA: Los usos que no están señalados en esta Tabía, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo que, al haberse observado al momento de la visita de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "BODEGA", debe precisarse que dicho uso no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos del Suelo la Nota que señala: "Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "BODEGA", haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "BODEGA", que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado y la superficie respectiva en el inmueble visitado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

ea contra	A", se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que viene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
do Docari	or en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley rollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
en des des les ses ses des des del mé en des me	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamer	nto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
nak milih sejar mila mila dilar dilah men-dalar dan pan man-dalar	
"A	rtículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	ertificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se ocen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado

STOR INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
NVEA DF

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

	Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos		
6 [] (Cuando por así requerirse, el Registro de Plautoridad competente, de conformidad con la Distrito Federal, o bien solicite la verificación de continuidad, o se prevenga al solicitante, el pla establecido en el párrafo inmediato anterior empen que se reciba la respuesta o desahogo corres	anes y Programas solicite opinión de la Ley de Procedimiento Administrativo del el uso de un inmueble para determinar la azo para la expedición de los certificados pezará a correr a partir del día siguiente al	
persona de las o Desarro por lo o Desarro facultad su respe una o textualm	to, de la lectura de los artículos anteriores, as físicas o morales, públicas o privadas, la determinaciones que la Administración Públio Urbano del Distrito Federal, su Reglame que atendiendo a lo dispuesto por el artículo Urbano del Distrito Federal, el cual el de sancionar administrativamente las viola ectivo Reglamento, ordenamientos vigentes más de las sanciones que dispone dicinente lo siguiente:———————————————————————————————————	blica dicte en aplicación a la Ley de ento y demás disposiciones aplicables, ulo 139 del Reglamento de la Ley de stablece que esta Autoridad tiene la ciones a la Ley de Desarrollo Urbano y y aplicables en el Distrito Federal con no precepto legal mismo que señala	
an and and an an and and an an and and a	"Artículo 139. Las violaciones a los precept disposiciones, se sancionarán administrativ con una o más de las siguientes sanciones	ramente por la autoridad correspondiente,	
	 L Rescisión de convenios:		
	II. Suspensión de los trabajos;		
	IV. Demolición ol retiro parcial o total:		
f		INVEA DE	



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.————————————————————————————————————
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo dibarro o perito especial de contra y/o corresponsables
ntido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano

En ese sentido y del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben: -----

> OTENS INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 pisc 11 Cal Noche Buena C.P. 03720 inveadt df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas per dientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substancisción de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Catolina nuni 162 piso 11 Coi Noche B. eno C P 63720 rivezifi di gocimi 4137 1700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

partir del 1° de enero de 2017.-----Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "BODEGA", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "BODEGA", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el establecimiento visitado, que fue observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación

Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a

referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace

nacer pronunciamiento alguno arresposto,.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 invezdi di gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

dispuesto Verificació no emitir	en, respecto del uso de suelo habitacional advertido en el inmueble visitado al de la visita de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de fon Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos de se transcriben a continuación para mayor referencia
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
	"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
presente a objeto y a ambiental Distrito Ed	del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del locance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanoconforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ederal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
textual, lo	siguiente:
textual, lo	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:



15/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Cabilicación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-------

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **uso mixto**, en una superficie construida de 20.86 m2 (veinte punto ochenta y seis metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al Certificado Únido de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, respecto del uso de suelo de "BODEGA", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Ceroline num: 132 piso 11 Col: Noche Buene C P: 03720 invesof di gob mx 7: 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

referencia, en este caso el uso de suelo de "BODEGA", así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "BODEGA", en una superficie ocupada por uso de 207.06 m2 (doscientos siete punto cero seis metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.—

/-----SANCIÓN Y MULTA-----

ÚNICO.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, respecto del uso de suelo de "BODEGA", así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de

A CHILOGOIOH A VALIMINO COMA	
México	
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y o sentencia, se proveerá lo r	cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
668, and the right cours from that sold sold state from point to the right cours of the r	
The Profession of the season and the	La Disposión de Colificación "A" del Instituto de Verificación

A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Birección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017**

confo	orería del Distrito Federa ormidad con el Código ormidad con lo establecid inistrativa del Distrito Fed	o Fiscal del Distr o en el artículo 56 d	ito Federal, lo a lel Reglamento de l	anterior de Verificación
Procedimiento /	ia, de conformidad con lo Administrativo del Distrit lel Distrito Federal, se res	o Federal y 37 del suelve en los siguier	l Reglamento de l	venncación
و ووی مون الله جدر المام واقع مون دريا بيشه يون مون مون بيش بيش و يون و يون - به يون واق واي ويه يون يون وي وي يون وي يون وي يون ويون يون	R E	S U E L V E	a old data were made jobs 1900 dath land slide steph with other steph made jobs had steph	of the star type the per unit which that they then the star the st
varificación en	ta Autoridad es compete virtud de lo expuesto nistrativa	en el considerand	o PRIMERO de l	a presente
nor nersonal e	e reconoce la validez del specializado en funcion n el considerando SEGUN	es de verificación	adscrito a este li	nstituto, de
del inmueble vis (DOSCIENTAS) de practicarse la \$73.57 (setenta cometerse la SETECIENTOS dispuesto en el artículo 139 frac relación con el a México y articulo 2017, y concate Verificación Adr	resuelve imponer única sitado objeto del presento veces la Unidad de Cue a Visita de Verificación ny tres pesos 57/100 M.I infracción, resulta la CATORCE PESOS 00 artículo 96 fracción VIII de artículo cuarto transitorio o 9 de la Ley de Ingreso enado con lo señalado ministrativa ordenamiento minos de o previsto e nistrativa.	e procedimiento, urenta de la Ciudad de nateria del presente N.), valor de la unidicantidad de \$10/100 M.N.); lo antida de la Ley de Desarro de la Ley de Unida s de la Ciudad de Nen el numeral 48 fos legales vigentes n el Considerando	na MULTA equivale México, vigente a saunto, que multi lad de cuenta al materior con fundamollo Urbano, en rela Ley de Desarrollo de Cuenta de la México para el Ejer racción I del Regly aplicables en la TERCERO de	al momento por comento de PRCE MIL ento en lo ación con el Urbano, en Ciudad de reicio Fiscal lamento de Ciudad de a presente



INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "BODEGA", y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 59100-151GRAL17, con fecha de expedición veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "BODEGA", se encuentre permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fueron observados al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

21/22



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2541/2017

consentimiento es la Oficina de	cancelación y oposición, así como la revocación del Información Pública del Instituto de Verificación sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. xico D.F
Federal, donde recibirá asesoría sob	uto de Acceso a la Información Pública del Distrito ore los derechos que tutela la Ley de Protección de Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: ww.infodf.org.mx"
y/o poseedor del inmueble visitado ubicado en calle Ejido Santa Cruz Atejido de San Francisco Culhuacán, Econformidad con los artículos 78 fran Procedimiento Administrativo del EReglamento de Verificación Administrativo	de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario objeto del presente procedimiento, en el domicilio yac, número 149 (ciento cuarenta y nueve), colonia pelegación Coyoacán en esta Ciudad, lo anterior de ción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de estrito Federal aplicado de manera supletoria al ativa del Distrito Federal en su artículo 7.
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Go	nzález slas, Director de Calificación "A" del Instituto trito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLW	
	STEP: INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 prso 11 Ct. Noche Buena C P 03720 invead of got m 7 4737 7700